JUAN RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 261 · SANTIAGO

21/12/95

REPERTORIO N°13.417.-

MODIFICACION

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SOCIEDAD MINERA SALAR DE ATACAMA LIMITADA

HOY

SOCIEDAD MINERA SALAR DE ATACAMA S.A.

Y

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

* * * * * * * *

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad, domiciliado en calle Morandé número doscientos sesenta y uno, Santiago, comparecen la **CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION**, Rol Unico Tributario número sesenta millones setecientos seis mil guión dos, organismo chileno de administración autónoma debidamente representado, según se acreditará, por su Ministro Vicepresidente Ejecutivo don Héctor Luis Felipe Sandoval Precht, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos setenta y tres mil treinta y cinco guión cero, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda número novecientos veinte y uno de esta ciudad, en adelante, también e indistintamente y para estos efectos, la Corporación, por una parte y SOCIEDAD **MINERA SALAR DE ATACAMA S.A.**, Rol Unico Tributario número setenta y nueve millones seiscientos veinte y seis mil ochocientos guión K, sociedad anónima chilena debidamente representada, según se acreditará, por su Gerente General don

CIPER

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Morandé 261
Santiago

Felipe Anguita Garretón, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos sesenta y ocho mil veinte y dos guión cero, ambos domiciliados para estos efectos en calle Gertrudis Echeñique número treinta, oficina ciento sesenta y uno de esta ciudad, en adelante, también e indistintamente y para estos efectos, la Sociedad o Minsal, por la otra parte, mayores de edad, a quienes conozco, que acreditan sus identidades con las cédulas y roles antes indicados y que libremente declaran y acuerdan: UNO: Sociedad Minera Salar de Atacama S.A. ha estado y está actualmente interesada en desarrollar un proyecto que ha experimentado diversas modificaciones a lo largo del tiempo y que ha sido indistintamente denominado como "Proyecto de Sales Potásicas y Acido Bórico Salar de Atacama" o "Proyecto Minsal" o "Proyecto en el Salar de Atacama". Ello, con el propósito esencial de poder producir y comercializar sales potásicas, ácido bórico, litio, productos de litio, cloruro de sodio, sulfato de sodio, cloruro de potasio, sulfato de potasio y demás sustancias minerales económicamente recuperables de una o más salmueras, acuíferos, terrenos, pertenencias mineras y demás bienes o derechos pertinentes que se encuentren ubicados o constituidos dentro de los límites de la Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia de El Loa, Segunda Región de Antofagasta, República de Chile. DOS: La Corporación es actualmente dueña y titular única, exclusiva y absoluta de determinadas pertenencias mineras que se encuentran ubicadas dentro de los límites precedentemente señalados y, en tal calidad y como uno de los dos únicos accionistas de Sociedad Minera Salar de Atacama S.A., ha suscrito, entre otros instrumentos y con el

CIPER

propósito de que la Sociedad pueda integra, adecuada y oportunamente cumplir con todos y cada uno de sus objetivos propios, el Contrato de Arrendamiento de que da cuenta la escritura pública otorgada en Noviembre doce de mil novecientos noventa y tres ante don Juan R. San Martín U., abogado y Notario Público de esta ciudad, ya individualizado y que éste último incorporó en sus libros o Repertorio con el número ocho mil ochocientos dos. TRES: La Corporación ha decidido ofrecer en venta y consiguientemente vender, ceder y transferir el todo o parte de las sesenta y nueve millones ochenta y cuatro mil acciones Serie B de que es actualmente dueña o propietaria única y excluyente en Minsal. Dichas acciones se encuentran enteramente suscritas y pagadas y la compra o adquisición de una o más de las mismas, a cualquier precio o por cualquier medio o procedimiento, por parte de SQM Potasio S.A., como actual y único otro accionis-ta de la Sociedad, de personas relacionadas con dicho accionista o de cualquier otra persona diferente conllevará, irrevocablemen-te, de inmediato y de pleno derecho o como resultado de los acuerdos de los comparecientes, entre otros aspectos e independientemente de que la Corporación, como consecuencia de la próxima venta del todo o parte de las mismas, pueda o no continuar manteniendo su actual calidad de accionista de Minsal -en la medida de que no logre vender la totalidad de dichas acciones- o de que pueda volver a tener o recuperar tal calidad de accionista -en la medida de que, después de vendidas todas dichas acciones, compre una o más acciones de Minsal- sin perjuicio de la Serie a que correspondan, que algunas de las disposiciones que constan en el Contrato de Arrendamiento ya individualizado o en otros diversos instru-

CIPER

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Morandé 261
Santiago

mentos relacionados con aquel y en los objetivos mismos del "Proyecto Minsal", que más bien reflejan la historia de este último o los acuerdos, derechos y obligaciones propios de o entre la Corporación, Minsal y SQM Potasio S.A., pierdan vigencia o importancia y deban ser por tanto, tal Contrato de Arrendamiento y demás instrumentos ya señalados, modificados con el propósito de reflejar todos y cada uno de los derechos y obligaciones que existen y continuarán existiendo en forma continua e ininterrumpida entre la Corporación y la Sociedad en relación con el Proyecto Minsal e independientemente de que la Corporación tenga o deje de tener en forma temporal o permanente y en cualquier tiempo la calidad de accionista de Minsal. La Corporación y la Sociedad, conforme con lo anterior, vienen por este acto y de común acuerdo en modificar, reemplazar y substituir en forma integra y total las cláusulas PRIMERO, SEGUNDO, SEPTIMO y DECIMO QUINTO del Contrato de Arrendamiento precedentemente indicado con el propósito de que las mismas, junto con continuar produciendo sus efectos propios en la nueva forma, términos y modalidades que en adelante se señalan e independientemente de que la Corporación pueda finalmente continuar o no teniendo la calidad de titular de una o más acciones de Minsal y en conjunto con aquellas otras disposiciones adicionales que los comparecientes, según proceda, aquí también convienen y acuerdan, puedan leer y efectivamente lean en adelante y a partir de esta misma fecha como sigue: **"PRIMERO:** Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada, hoy, Sociedad Minera Salar de Atacama S.A., en adelante, también e indistintamente y para estos efectos e independientemente de lo expuesto en la comparecencia de este instrumento, Minsal Ltda., la Sociedad

CIPER

o Minsal, ha decidido desarrollar el Proyecto en el Salar de Atacama a que se hace referencia en las escrituras públicas de Constitución de Sociedad y de Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama y sus Anexos que se otorgaron en Enero treinta y uno de mil novecientos ochenta y seis ante don Sergio Rodríguez Garcés, abogado y Notario Público Titular de la Décima Notaría de esta ciudad y en las modificaciones que se han posterior y efectivamente introducido a una o más de tales escrituras y demás instrumentos pertinentes y en las consiguientes modificaciones de estas últimas. La Corporación y Minsal, para ello, han íntegra y totalmente dejado sin efecto el Contrato de Arrendamiento que ellas suscribieron en Abril diez y ocho de mil novecientos ochenta y seis ante don Sergio Rodríguez G., abogado y Notario Público Titular de la Décima Notaría de esta ciudad y la promesa de la primera de aportar a la segunda la nuda propiedad y el arriendo de usufructo que afectaba a las Pertenencias Mineras OMA a que se hace referencia en los instrumentos ya mencionados. La Corporación y Minsal, en consecuencia y como alternativa de lo anterior, entienden y aceptan que esta última debe necesariamente y entre otros aspectos adquirir y gozar del derecho único, exclusivo, excluyente y total para explorar y explotar sin impedimento o interferencia alguna todas y cada una de las concesiones y, por ello, las sustancias minerales y acuíferas que se encuentren en las Pertenencias Mineras OMA que se individualizan en la cláusula TERCERO de este Contrato. Esto último, esencialmente, a través de la suscripción del Contrato de Arrendamiento de que da cuenta este instrumento." "**SEGUNDO:** Sociedad Minera Salar de Atacama S.A. ha decidido desarrollar el Proyecto en el Salar de Atacama.

CIPER

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Morandé 261
Santiago

Ello, en su actual versión, que difiere de aquella o aquellas versiones a que se hace referencia en los instrumentos individualizados en la cláusula precedente y con el propósito esencial de poder producir y comercializar todo y cualquier compuesto de potasio, boro, litio y sodio y, en especial, sales potásicas o de potasio, ácido bórico, litio, productos de litio, cloruro de sodio, cloruro de potasio, sulfato de sodio, sulfato de potasio y cualquier derivado o compuesto de los mismos y demás sustancias minerales económicamente recuperables de una o más salmueras, acuíferos, terrenos, pertenencias mineras y demás bienes o derechos pertinentes que se encuentren ubicados o constituidos dentro de los límites de la Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia de El Loa, Segunda Región de Antofagasta, República de Chile y, en especial, de las diez y seis mil trescientas ochenta y cuatro Pertenencias Mineras OMA que son de propiedad de la Corporación y que forman parte esencial del Proyecto en el Salar de Atacama, en adelante, también e indistintamente y para estos efectos, el Proyecto Minsal, en conjunto con su total protección y exclusiva y excluyente explotación. La Sociedad y la Corporación, conforme con lo anterior y para los efectos que se indican en este Contrato, acuerdan dar a los términos que aquí se señalan el significado que en cada caso se indica para los mismos. **Esto es: Acido Bórico:** Toda forma comercial de boro, sus derivados y compuestos incluyendo, por vía de ejemplo, ácido bórico en todas sus formas, borato de sodio, borato de calcio y compuestos mixtos de boratos de sodio y calcio. **Cloruro de Potasio:** Toda forma comercial de cloruro de potasio en cualquier forma o grado de pureza y sus derivados o compuestos. **Cloruro de Sodio:** Toda forma comercial de

16.384.-

CIPER

cloruro de sodio en cualquier forma o grado de pureza y sus derivados o compuestos. **Comienzo de la Producción Comercial:** La fecha en que se efectúe la primera venta comercial regular de los productos a que se hace referencia en el segundo párrafo de esta cláusula. **Contrato:** El presente contrato. **Fecha de Vigencia:** La fecha en que la Contraloría General de República tomó razón de la Resolución que aprobó este Contrato y demás instrumentos relacionados, esto es, el día cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y tres. **Partes:** La Corporación y Minsal. **Período de Renta:** Cuatro períodos de un trimestre cada uno que vencerán los días treinta y uno de Marzo, treinta de Junio, treinta de Septiembre y treinta y uno de Diciembre de cada año. **Precio de Referencia:** El precio determinado en la cláusula SEXTO párrafo Seis punto dos punto uno letras -b- y -c- de este Contrato. **Productos de Litio o Litio:** Toda forma comercial de litio, sus derivados y compuestos incluyendo, por vía de ejemplo, litio metálico, carbonato de litio, hidróxido de litio, cloruro de litio y bromuro de litio. **Sales Potásicas o de Potasio:** Toda forma comercial de potasio en cualquier forma o grado de pureza y sus derivados o compuestos incluyendo, por vía de ejemplo, el cloruro de potasio y el sulfato de potasio. **Sulfato de Potasio:** Toda forma comercial de sulfato de potasio en cualquier forma o grado de pureza y sus derivados o compuestos. **Sulfato de Sodio:** Toda forma comercial de sulfato de sodio en cualquier forma o grado de pureza y sus derivados o compuestos."

"SEPTIMO: Minsal Ltda. establecerá el monto de la renta correspondiente a cada Período de Renta, incluyendo los ajustes provenientes de operaciones que no hubieren alcanzado a liquidarse en Períodos de Renta anteriores y pagará dicha

CIPER

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Morandé 261
Santiago

renta a la Corporación dentro de los treinta días siguientes al término del Período de Renta respectivo proporcionándole en la misma oportunidad los antecedentes en que se funda la liquidación. Si por cualquier motivo Minsal Ltda. no hubiere recibido oportunamente de la firma consultora la comunicación relativa a los Precios de Referencia según la letra c) del acápite seis punto dos punto uno de la cláusula SEXTO precedente, deberá utilizar provisionalmente los Precios de Referencia empleados en el Período de Renta anterior y, a falta de éstos, los valores facturados. Si la Corporación no estuviere de acuerdo con el cálculo y pago de la renta efectuado por Minsal Ltda. o estimare insuficientes los antecedentes, lo hará saber así a ésta requiriendo los antecedentes adicionales necesarios y señalando las razones de su discrepancia y acompañando los antecedentes en que la funda. Minsal Ltda. examinará la objeción y antecedentes proporcionados por la Corporación y resolverá, dentro del plazo de quince días de recibidos estos últimos, si está conforme con el nuevo cálculo propuesto, en cuyo caso pagará la diferencia a la Corporación dentro de los quince días siguientes. Si Minsal Ltda. o su sucesora no estuviere de acuerdo con el nuevo cálculo hecho por la Corporación, cualquiera de las Partes podrá remitir los antecedentes a una firma de auditores designada de común acuerdo por éstas dentro de los treinta días siguientes para que emita un pronunciamiento al respecto y a la mayor brevedad posible. Si no hay acuerdo en la designación de la firma de auditores, la Corporación propondrá una terna de firmas de auditores de primer nivel que operen en Chile y que cuenten con un respaldo internacional de entre las cuales Minsal Ltda. o su

CIPER

sucesora deberá necesariamente elegir a una de ellas. Cualquier ajuste resultante de la decisión de la firma de auditores se incluirá en la liquidación correspondiente al más próximo Período de Renta. Ello, sin perjuicio del derecho de las Partes de recurrir al arbitraje previsto en la cláusula DECIMO SEXTO del presente Contrato." "DECIMO QUINTO: Sociedad Química y Minera de Chile S.A., también presente en este acto, aún cuando sin ser parte de este Contrato, debidamente representada, según se acreditará, por su Gerente General don Patricio Contesse G., chileno, casado, ingeniero forestal, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro guión cinco, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores número doscientos veinte y dos, piso once de esta ciudad, viene en constituirse en fiadora y codeudora solidaria en favor de la Corporación, para quien acepta su representante legal, de las obligaciones de pago de rentas y de patentes mineras que la Sociedad asume para con la Corporación en este Contrato. La fianza y codeuda solidaria de que da cuenta esta cláusula no será jamás exigible en caso de que la Sociedad o su sucesora fuere declarada en quiebra o se encuentre afecta a uno o más convenios judiciales o prejudiciales." CUATRO: La Corporación viene por este acto en dejar íntegra y totalmente sin efecto y en alzar y cancelar a partir de esta misma fecha la prenda y la prohibición de gravar y enajenar que Sociedad Química y Minera de Chile S.A. constituyó en favor de la Corporación sobre la totalidad de las tres millones novecientas noventa y seis mil acciones de que Sociedad Química y Minera de Chile S.A. es actualmente titular en SQM Potasio S.A. y a que se hace referencia en la

CIPER

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Morandé 261
Santiago

cláusula DECIMO QUINTO del Contrato de Arrendamiento de que da cuenta la escritura pública que se otorgó en Noviembre doce de mil novecientos noventa y tres, ya individualizado y que aquí se modifica. La Corporación, en virtud de lo anterior, devuelve o restituye y entrega en este mismo acto a Sociedad Química y Minera de Chile S.A., para quien recibe y acepta su representante, don Patricio Contesse G., el Titulo Original de Acciones número cero cero cero cero cero uno que ha sido emitido por SQM Potasio S.A. en favor de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. por la cantidad única y total de tres millones novecientas noventa y seis mil acciones de SQM Potasio S.A. y que se encontraba hasta este momento en poder de la Corporación. Presente en este acto don Bernard Descazeaux Aribit, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número siete millones cuarenta mil cuatrocientos cuarenta guión cero, en representación de SQM Potasio S.A., mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula expresada y expone que, en la representación que inviste, se da por notificado del alzamiento de la prenda y prohibición de gravar y enajenar que afecta a las acciones ya señaladas y se obliga a efectuar las inscripciones y anotaciones de alzamiento y cancelación que procedan en el Registro pertinente. CINCO: La información de cualquier clase, forma o naturaleza que la Corporación actualmente tiene o puede llegar a tener en el futuro por cualquier medio o forma o que obtenga de la Sociedad en relación con esta última o con uno o más aspectos directa o indirectamente relacionados con el Proyecto Minsal y su objeto será siempre entera, permanente e inequívocamente confidencial durante todo el período de vigencia del Contrato de Arrendamiento que

CIPER

aquí se modifica y la Corporación adicionalmente se obliga desde ya en forma permanente y en favor de Minsal, que acepta, a entregar a esta última tal información en forma gratuita e inmediata y a solo requerimiento de esta última, aún sin expresión de causa y a no revelar o permitir que se revele la misma a terceros en forma directa o indirecta y a no utilizarla en su propio beneficio o en detrimento de la Sociedad. La Corporación, no obstante lo anterior, queda desde ya e irrevocablemente facultada para entregar la información pertinente relacionada con la Sociedad a aquellas personas que estén interesadas en adquirir la totalidad de sus acciones en Minsal. Ello, conforme con lo expuesto, a través del proceso de subasta o propuesta pública que la Corporación deberá implementar a la brevedad posible y para tal efecto y en la medida de que dicha información sea previamente autorizada por el señor Gerente General de la Sociedad con el propósito esencial de poder así mantener la confidencialidad que corresponda y que mejor proteja los intereses de Minsal. SEIS: Cada uno de los comparecientes en este instrumento declara y garantiza al otro y con respecto de si mismo que -a- Es una entidad debidamente constituida y existente bajo las leyes de su jurisdicción de constitución y tiene pleno derecho, facultad y autorización para celebrar y llevar a cabo sus obligaciones bajo este instrumento, que la suscripción, otorgamiento y cumplimiento de este instrumento ha sido válida y debidamente autorizado por quien legalmente corresponde y que las obligaciones contenidas en este instrumento son legalmente válidas y pueden hacerse cumplir de acuerdo con sus términos. -b- El cumplimiento por la Sociedad y la Corporación de este instrumento y el

CIPER

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Morandé 261
Santiago

cumplimiento de las obligaciones contempladas en el mismo no están en conflicto o infracción y no violan o infringen cualquier estatuto, reglamento, sentencia, orden, decreto, contrato, hipoteca, acuerdo, concesión o derecho minero, escritura de fideicomiso, escritura u otro instrumento de que sean partes o mediante los cuales estén comprometidas cualquiera de sus propiedades o bienes y no resulta en la creación o imposición de cualquier gravamen, cargo, reclamo o prenda en sus propiedades o bienes y -c- No se requiere ninguna autorización, consentimiento, presentación o aprobación en relación con la suscripción, otorgamiento y cumplimiento de este instrumento y, adicional y específicamente, en el caso de la Corporación, de nuevas autorizaciones diferentes de aquellas del Ministerio de Hacienda, del Consejo de la Corporación, de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, de la Comisión Chilena de Energía Nuclear y de la Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Corporación tramitada y definitivamente tomada de razón por la Contraloría General de la República que ya han sido debidamente obtenidas por la Corporación en conformidad a las disposiciones precedentes. La Corporación, a mayor abundamiento, deja constancia que concurre a suscribir el presente Contrato en virtud de lo dispuesto en su Resolución Afecta número doscientos diez de mil novecientos noventa y cinco de su Vicepresidencia Ejecutiva de la cual tomó razón definitiva la Contraloría General de la República en Diciembre siete de mil novecientos noventa y cinco. Todas las declaraciones y garantías previas aquí señaladas se consideran substanciales, esenciales y determinantes para la suscripción de este instrumento y los

CIPER

4/4

derechos de los comparecientes en relación con dichas declaraciones y garantías sobrevivirán a la suscripción y otorgamiento de este instrumento y al cumplimiento del todo o parte de sus disposiciones. SIETE: Los comparecientes acuerdan entre sí y recíproca e irrevocablemente en favor de cada uno de ellos en tomar todas las medidas directas o indirectas, necesarias o convenientes para dar pleno efecto a las intenciones, propósitos y términos expresos o implícitos que forman parte de este instrumento y demás documentos relacionados con el mismo. Cada compareciente realizará sus mejores esfuerzos con el propósito de que la Sociedad obtenga las aprobaciones gubernamentales necesarias y cualquier otro asunto que se requiera en beneficio de la Sociedad y del Proyecto Minsal. Además, la Corporación y la Sociedad se obligan a no tomar ninguna acción que pueda obstruir o frustrar el logro por la Sociedad de la intención, propósito y términos del Contrato de Arrendamiento ya individualizado y del Proyecto Minsal. Los comparecientes se obligan recíproca e irrevocablemente entre sí y en su favor a implementar en forma legal todas y cada una de las estipulaciones contenidas en las cláusulas de que da cuenta este instrumento y el Contrato de Arrendamiento antes indicado comprometiéndose a ejecutar todos los actos y a otorgar todos los contratos y, en general, a hacer todo lo necesario para que la documentación que se deba otorgar y que efectivamente se otorgue refleje adecuadamente los acuerdos que aquí se señalan. OCHO: La Corporación entiende y acepta por este acto y en forma definitiva e irrevocable y en favor de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., quien acepta, que la fianza y codeuda solidaria que esta última ha constituido

CIPER

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Morandé 261
Santiago

en favor de la Corporación y a que se hace referencia en la cláusula DECIMO QUINTO del Contrato de Arrendamiento ya individualizado quedará íntegra e inmediatamente sin efecto y, por tanto, se alzará a partir del momento mismo en que SQM Potasio S.A. deje de tener, en forma directa o indirecta, por cualquier causa o motivo y en cualquier tiempo, la calidad de dueña y titular de la mayoría absoluta de la totalidad de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de Minsal S.A.- Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y SQM Potasio S.A., a su vez, también entienden y aceptan por este acto y en forma definitiva e irrevocable y en favor de la Corporación, quien acepta, que el término y el alzamiento de la fianza y codeuda solidaria ya señalada estará única y exclusivamente condicionado a que el nuevo dueño y titular de la mayoría absoluta de la totalidad de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de Minsal S.A. se constituya, previa aceptación por parte de la Corporación, en fiador y codeudor solidario y en favor de esta última de las obligaciones de pago de rentas y de patentes mineras que la Sociedad asume para con la Corporación en el Contrato de Arrendamiento ya individualizado. La fianza y codeuda solidaria de que da cuenta dicha cláusula no será jamás exigible en caso de que la Sociedad o su sucesora fuere declarada en quiebra o se encuentre afecta a uno o más convenios judiciales o prejudiciales. SQM Potasio S.A., después de ocurrido todo lo anterior, certificará tal hecho e informará de ello y del término de dicha fianza y codeuda solidaria en conjunto con la nueva fianza y codeuda solidaria que se deberá haber también constituido a la Corporación, a Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y al nuevo fiador o codeudor solidario

CIPER

o nuevo dueño y titular de la mayoría absoluta de la totalidad de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de Minsal S.A.- NUEVE: Todos los gastos relacionados con el otorgamiento de este instrumento y con las autorizaciones, inscripciones, publicaciones, cancelaciones, alzamientos y demás trámites que digan relación con el mismo serán de cargo de la Sociedad. DIEZ: Las modificaciones de que da cuenta este instrumento y este último se entienden formar parte integrante y para todos los efectos que puedan proceder del Contrato de Arrendamiento a que se ha hecho ya referencia. Este instrumento, además, no modifica y, por tanto, se mantienen inalterables y plenamente vigentes todas y cada una de las restantes provisiones o cláusulas del Contrato ya individualizado que no han sido precedentemente modificadas. Esto último, no obstante, con la sola excepción de que en la cláusula TERCERO del Contrato de Arrendamiento, donde dice "Comuna de Calama", debe decir "Comuna de San Pedro de Atacama". La personería de don Héctor Luis Felipe Sandoval Precht para actuar en nombre y en representación de la Corporación consta del Certificado emitido por el Secretario General de la misma que ha sido extendido en Diciembre dieciocho de mil novecientos noventa y cinco. La personería de don Felipe Anguita G. para actuar en nombre y en representación de Minsal S.A. consta de las escrituras públicas otorgadas en Noviembre veinte y dos de mil novecientos noventa y tres y en Noviembre ocho de mil novecientos noventa y cuatro ante don Juan R. San Martín U., abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad. La personería de don Bernard Descazeaux A. para actuar en nombre y en representación de

CIPER

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Morandé 261
Santiago

SQMK consta de la escritura pública otorgada en Septiembre veinte y cuatro de mil novecientos noventa y dos ante don Oscar E. Navarrete V., abogado y Notario Público Suplente de don Juan R. San Martín U., abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad. La personería de don Patricio Contesse G. para actuar en nombre y en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. consta de las escrituras públicas otorgadas en Mayo veinte y tres de mil novecientos noventa y en Agosto veinte y cinco de mil novecientos noventa y tres ante don Juan R. San Martín Urrejola, abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad. Los instrumentos antes señalados son válidos, se encuentran actualmente vigentes, permiten celebrar y suscribir este instrumento en los términos de que da cuenta el mismo y no se insertan a expresa solicitud de los comparecientes. Los comparecientes facultan al portador de una copia autorizada de esta escritura y de su extracto para requerir todas las anotaciones, publicaciones, inscripciones, subinscripciones y cancelaciones que sean pertinentes en los Registros de los señores Conservadores que puedan ser necesarios. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.- H.L.F.Sandoval P.- F.Anguita G.- P.Contesse G.- B.Descazeaux A.- JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA.-

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, 21 de Diciembre de 1995.-

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Morandé 484
Santiago

CIPER